INFORME SECRETARIAL. Popayán, septiembre 27 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que la apoderada del demandante presentó renuncia al poder, se allegó nuevo poder y la curadora Ad/litem, que representa a la demandada, contestó la demanda. sírvase proveer.

La secretaria,

MA. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No.1757

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00170-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Jairo Adrián Mantilla Velásquez
Demandado: Jiovanna Lady Navarrete Urrea

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede**,** se tiene que mediante correo electrónico, fue enviado a este juzgado el escrito de renuncia al poder presentado por la apoderada judicial del demandante, en el cual manifiesta que la petición se funda en incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo derivado del nombramiento que como empleada pública se le ha hecho y que fue aceptado por ella,[1] sin que allegará comunicado de dicha renuncia al poderdante.

Luego se recibió memorial poder presentado por el abogado ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO[2], otorgado por el demandante JAIRO ADRIÁN MANTILLA VÁSQUEZ, en el que solicita se le reconozca personería y se aclare el número 3º del auto número 1425 de fecha 11 de agosto de 2022.

De otro lado, hay que indicar que la curadora ad/litem que representa los intereses de la demandada, de manera oportuna dio contestación a la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 inciso cuarto del Código General del Proceso, dispone:

> "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*"

Conforme a lo anterior, el memorial de renuncia presentado no cumple con los presupuestos consagrados en la norma citada, sin embargo, cómo se ha allegado nuevo poder otorgado por el demandante, se infiere que él mismo tenía conocimiento de la renuncia; memorial poder que al ser

[1] Renuncia consecutiva 022
[2] Nuevo poder consecutivo 024

revisado cumple con lo indicado en el inciso 2º del art. 5º de la Ley 2213 de 13 de julio de 2022, por lo que el despacho aceptará la renuncia de la apoderada judicial del demandante, y reconocerá personería al nuevo abogado, de acuerdo con el mandato y para los fines que se ha otorgado.

De otra parte, cabe indicar que mediante auto No. 1425 de 11 de agosto de 2022, se designó como curadora Ad/litem para que representara los intereses de la demandada, a la profesional del derecho LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, y en el numeral tercero se fijó como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos ($300.000.00), a cargo de la parte demandante. La curadora de manera oportuna dio contestación a la demanda, por lo que así se indicará en la parte resolutiva.

Ahora bien, en escrito presentado, el gestor judicial del demandante, solicita se aclare el numeral 3º del auto señalado, manifestando que "*toda vez que en el mismo se ordena consignar a órdenes de su despacho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000) como gastos provisionales de curaduría, lo anterior a la luz el artículo 48 numeral 7 del Código General Del Proceso".*

Al respecto debe indicarse, que la suma fijada en ningún caso corresponde a honorarios sino a gastos que señala en una suma fija el despacho para que el profesional designado pueda ejercer su labor, como quiera que dicho cargo implica un servicio que debe prestar el profesional de derecho en tiempo, asistencia a audiencias, conexión en equipos y servicios públicos propios y demás actuaciones procesales que deben ser reconocidas de alguna manera por principio de dignidad en el ejercicio de la profesión.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA FERNANDA HERNANDEZ ESOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.789.369 y T.P. No. 375.215 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual había sido otorgado por el señor JAIRO ADRIÁN MANTILLA VELÁSQUEZ, en calidad de demandante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALVARO GULLERMO NUÑEZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.312.904 y T.P. No. 328.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: TENER en cuenta la aclaración efectuada por este despacho en relación al numeral tercero (3º) del auto No. 1425 de 11 de agosto de 2022, acorde a las razones consignadas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la doctora LUZ NELLY LOPEZ GALINDEZ, en calidad de curadora Ad/litem de la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Ma.Ruth (Sec)

La presente providencia se notifica por estado No. 170 del día 29/09/2022

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc593cb21fc595dfee28554bba22711e74267732411cc522b7921655498365e**
Documento generado en 27/09/2022 08:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ma.Ruth (Sec)